



DTGJ

202442500031986

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3198 DE 2024

*“Por la cual se ordena el pago a favor del CONSORCIO CILOYD, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso No. 25000233600020130021100”*

**LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018; artículo 17.1 de la Resolución IDU-6165 de 2023 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando entre estas, la siguiente: *“j). Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”*.

Que el Decreto Distrital 838 de 2018, *“Por el cual se establecen los lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1 establece que: **“Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC** *“En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.”*

Que para su observancia el párrafo de la citada norma dispone: *“El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico*



DTGJ

**202442500031986**

Información Pública

### RESOLUCIÓN NÚMERO 3198 DE 2024

*“Por la cual se ordena el pago a favor del CONSORCIO CILOYD, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso No. 25000233600020130021100”*

*del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”.*

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-6165 de 2023, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: *“Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad (...)”.*

Que los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 establecen el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

<b>EXPEDIENTE No.</b>	25000233600020130021100
<b>PROCESO</b>	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
<b>DEMANDANTE</b>	CONSORCIO CILOYD
<b>DEMANDADO</b>	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA</b>	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “A”
<b>FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b>	29 DE ABRIL DE 2015
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “C”
<b>FECHA DE SENTENCIA DE</b>	19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

2



DTGJ  
**202442500031986**  
Información Pública

### RESOLUCIÓN NÚMERO 3198 DE 2024

*“Por la cual se ordena el pago a favor del CONSORCIO CILOYD, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso No. 25000233600020130021100”*

<b>SEGUNDA INSTANCIA</b>	
<b>AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>	25 DE OCTUBRE DE 2024
<b>FECHA DE EJECUTORIA</b>	31 DE OCTUBRE DE 2024

Que **CONSORCIO CILOYD**, integrado por **OBRAS Y DISEÑOS S.A. Y CILAS E.U.**, mediante apoderado judicial presentó demanda en contra del Instituto de Desarrollo Urbano bajo el medio de control de controversias contractuales, en la cual se tenían como pretensiones principales que se decretara la nulidad de la Resolución 1593 de fecha 24 de mayo de 2010, por la cual se declaró el incumplimiento del contrato No. 163 de 2006; que se declarara que se rompió el equilibrio financiero del citado contrato, celebrado entre el IDU y el CONSORCIO CILOYD, reconociendo el mayor valor en que incurrió el contratista para la ejecución del contrato y que se procediera a la liquidación del contrato en mención.

Que el 20 de mayo de 2013 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A admitió la demanda.

Que surtidas las etapas procesales correspondientes, el veintinueve (29) de abril de 2015, la Subsección “A”, Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, profirió sentencia de primera instancia en la que resolvió:

*“PRIMERO; NEGAR las pretensiones de la demanda.*

*SEGUNDO: Liquidar judicialmente el contrato de obra No 163 del 29 de diciembre de 2006, suscrito entre IDU y Consorcio Ciloyd, así*

*(...)*

*TERCERO: En consecuencia, La entidad contratante IDU adeuda al contratista Consorcio Ciloyd, por concepto de liquidación del contrato de obra No 163 del 29 de diciembre de 2006 la suma de ocho millones doscientos noventa y siete mil setecientos noventa y ocho pesos con siete centavos (\$8.297.798.7), que deberá pagar una vez cobre ejecutoria el presente fallo.*



DTGJ

**202442500031986**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3198 DE 2024

*“Por la cual se ordena el pago a favor del CONSORCIO CILOYD, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso No. 25000233600020130021100”*

**CUARTO. FIJESE** por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandante Consorcio Ciloyd, y a favor de la parte demandante IDU la suma de dieciocho millones doscientos catorce mil novecientos treinta y tres pesos (\$18.214.933) (subrayado fuera de texto).

Que la parte demandante presentó recurso de apelación respecto de la sentencia de primera instancia, el cual fue resuelto en sentencia del diecinueve (19) de septiembre de 2022 por la Subsección “C” de la Sección Tercera del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante la cual resolvió:

**“PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** del acta núm. 2 de mayores cantidades de obra, suscrita el 17 de diciembre de 2007, por los motivos señalados en esta sentencia.

**SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL** de la expresión “y 2”del párrafo primero del “OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA IDU-163 DE 2006”, por las razones expuestas en esta providencia.

**TERCERO: MODIFICAR** los numerales segundo y tercero de la sentencia del 29 de abril de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, que quedarán así:

**“SEGUNDO.- Liquidar judicialmente el contrato de obra No. 163 del 29 de diciembre de 2006, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y el Consorcio Ciloyd, así:**

CONTRATO, ADICIONES Y OTROSÍ	VALOR	DESCUENTOS	VALOR DE OBRA EJECUTADO	OBSERVACIONES
Valor del contrato inicial:	\$8.306.148.832	N.A.	N.A.	N.A.
Contrato adicional No. 1:	\$3.000.000.000	N.A.	N.A.	N.A.
Acta de mayores cantidades de obra No. 1:	\$3.500.000.000	N.A.	N.A.	N.A.
Acta de mayores cantidades de obra No. 2 (NULA)	\$3.000.000.000	N.A.	N.A.	N.A.



DTGJ  
**202442500031986**  
Información Pública

### RESOLUCIÓN NÚMERO 3198 DE 2024

*“Por la cual se ordena el pago a favor del CONSORCIO CILOYD, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso No. 25000233600020130021100”*

Ajustes causados	\$500.000.000	N.A.	\$15.739.010.609	El valor de obra ejecutado hasta el 10 de agosto de 2009 (fl. c. 3)
Acta de reconocimiento de Desequilibrio económico (fl.75, c. 2)	\$1.387.073.861	N.A.	N.A.	N.A.
Acta de ajuste No. 84 (fs. 75, C. 2)	\$270.588.302	\$135.737.001,87	N.A.	Obras pendientes Resolución 1593 de 2010 (fs. 97, c. 1)
Otrosí No. 2 del 29 de octubre de 2009 por desequilibrio económico del contrato (fls. 75, C. 2) <b>(PARCIALMENTE NULO)</b>	\$4.788.906.040	\$261.237.774	\$24.364.040.057,83	1) Concepto del descuento es por el valor auditorías según informe del auditor (fs. 62, c. 3) 2) Valor de la obra ejecutada es el expuesto en el acta No. 100 de recibo final de obra del 30 de enero de 2012 (fs. 62 c. 3)
<b>TOTAL</b>	<b>\$24.752.717.035</b>	<b>\$396.974.775,87</b>	<b>\$24.364.040.057,83</b>	<b>TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA, ACTUALIZADO A LA FECHA DEL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA: \$11.985.383,45</b>

**TERCERO.-** En consecuencia, **DECLARAR** que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) deberá pagarle al Consorcio Ciloyd la suma de once millones novecientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos con cuarenta y cinco centavos (\$11.985.383,45), por concepto de liquidación del contrato de obra No. 163 del 29 de diciembre de 2006, que deberá pagar una vez cobre ejecutoria el presente fallo.

**CUARTO:** En lo demás, CONFIRMAR la sentencia apelada. (...) (subrayado fuera de texto)

Que en la parte considerativa de la citada providencia de segunda instancia el Consejo de Estado manifestó:

**“VI. CONDENA EN COSTAS**



DTGJ  
**202442500031986**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3198 DE 2024

*“Por la cual se ordena el pago a favor del CONSORCIO CILOYD, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso No. 25000233600020130021100”*

6.1. Conforme a lo considerado y resuelto por esta Corporación en auto de unificación del 25 de junio de 2014122, el CGP entró a regir en la jurisdicción de lo contencioso administrativo desde el 1° de enero de 2014, fecha anterior a la presentación del recurso (aptdo. 2.4), por lo que serán sus reglas las que rijan la condena en costas.

Según el CGP, la condena en costas procede contra la "la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto" (CGP, artículo 365 núm. 1). Siguiendo lo preceptuado en el artículo 366 del CGP, las expensas y demás costas son tasadas por la Secretaría de esta Corporación (núm. 1), mientras que las agencias en derecho son fijadas en este pronunciamiento de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura fijó las tarifas de las agencias en derecho (núm. 4). Para la segunda instancia de los procesos declarativos, dicha tarifa tiene como límites entre 1 y 6 salarios mínimos mensuales legales vigencias (SMMLV).

En vista de este marco normativo, la Sala reconocerá la suma de 5 SMLMV para el IDU, por agencias en derecho en segunda instancia. (subrayado fuera de texto)

Que conforme al fallo de primera instancia las agencias en derecho son a cargo de la parte demandante Consorcio Ciloyd y a favor de la parte demandada IDU las cuales ascienden a la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$18.214.933) y a su vez el *Ad quem* reconoció a favor del IDU la suma de 5 SMLMV por agencias en derecho en segunda instancia.

Que en cumplimiento a lo anterior, el 15 de mayo de 2023 la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal realizó la liquidación de costas, así:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO No.
<b>AGENCIAS EN DERECHO (1a. Instancia)</b>	\$ 18.214.933,00	481
<b>AGENCIAS EN DERECHO (2a. Instancia)</b>	\$ 5.000.000,00	647
<b>HONORARIOS AUXILIARES DE JUSTICIA</b>	\$ -	



DTGJ  
**202442500031986**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3198 DE 2024

*“Por la cual se ordena el pago a favor del CONSORCIO CILOYD, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso No. 25000233600020130021100”*

CONCEPTO	VALOR	FOLIO No.
<b>GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO</b>	\$ -	
<b>PUBLICACIONES</b>	\$ -	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 23.214.933,00</b>	

Que teniendo en cuenta lo resuelto en las sentencias en mención el apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO mediante oficios del 1 de septiembre de 2023 y 7 de marzo de 2023 solicitó la compensación correspondiente, dado que “que el valor que debe pagar el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- al demandante “Consortio Ciloyd”, es inferior al monto” a favor de la entidad.

Que mediante auto de fecha 25 de octubre de 2024, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A manifestó:

### “Antecedentes

“(…)

2. En decisión adoptada por la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado el 19 de septiembre de 2022, se modificó la sentencia proferida el 29 de abril de 2015, declarando que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU debe pagar a favor del Consorcio Ciloyd por concepto de liquidación del Contrato de Obra No. 163 de 2006 la suma de \$11.985.383,45 y fijó como agencias en derecho de segunda instancia a favor del IDU la suma equivalente a 5 SMLMV.

3. Devuelto el expediente al Tribunal de origen, el Despacho el 15 de mayo de 2023, dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

4. El 15 de mayo de 2023, la Secretaría de la Sección Tercera de este Tribunal realizó la liquidación de costas del proceso como lo precisa el artículo 366 del Código General del Proceso, así:



DTGJ  
**202442500031986**  
Información Pública

### RESOLUCIÓN NÚMERO 3198 DE 2024

*“Por la cual se ordena el pago a favor del CONSORCIO CILOYD, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso No. 25000233600020130021100”*

CONCEPTO	VALOR	FOLIO No.
AGENCIAS EN DERECHO (1a. Instancia)	\$ 18.214.933,00	481
AGENCIAS EN DERECHO (2a. Instancia)	\$ 5.000.000,00	647
HONORARIOS AUXILIARES DE JUSTICIA	\$ -	
GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	\$ -	
PUBLICACIONES	\$ -	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 23.214.933,00</b>	

5. El 8 de junio de 2023, se allegó poder conferido por el Director técnico de gestión judicial del Instituto de Desarrollo Urbano a favor del doctor Juan Pablo Rojas Medina.

6. El 7 de marzo y 4 de septiembre de 2024, el apoderado del IDU elevó solicitud indicando que al evidenciar “que el valor que debe pagar el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- al demandante “Consortio Ciloyd”, es inferior al monto que este, debe cancelar a mi representado (...) comedidamente solicito a su Digno Despacho que, al momento de elaborar la aprobación de costas y agencias en derecho, se realice la compensación pertinente.” (subrayado fuera de texto)

Que efectuado el análisis pertinente respecto a la petición del apoderado del IDU el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, en decisión del 25 de octubre de 2024 indicó:

*“15. En esa medida, si bien el apoderado del IDU pretende que en esta oportunidad en la que se decide sobre la aprobación de la liquidación de las costas del proceso, se acepte la compensación de la suma de \$11.985.383,45 a la que fue condenada a pagar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU a favor del Consortio Ciloyd por concepto de liquidación del Contrato de Obra No. 163 de 2006, lo cierto es que, uno de los requisitos de la compensación es que ambas deudas sean actualmente exigibles, y en este caso, al aprobarse la liquidación de las costas y agencias en derecho a través de la presente providencia, será hasta tanto cobre firmeza esta decisión, que se haga exigible para la*



DTGJ  
**202442500031986**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3198 DE 2024

*“Por la cual se ordena el pago a favor del CONSORCIO CILOYD, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso No. 25000233600020130021100”*

*entidad demandada el cobro de las sumas a las que hubiere sido condenada la parte demandante por este concepto.*

*16. Sumado a ello, se tiene que en los términos del artículo 1715 del Código Civil la compensación opera por ministerio de la ley incluso sin consentimiento de los deudores, en ese sentido, será en el eventual cobro por parte del Consorcio Ciloyd de las sumas que le fueron reconocidas por concepto de liquidación del Contrato de Obra No. 163 de 2006, que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU pueda excepcionar la compensación a efectos de extinguir dicha obligación respecto de las sumas por las que hubiere sido condenada el Consorcio Ciloyd por costas procesales a su favor de así considerarlo, sin que sea esta la oportunidad para emitir pronunciamiento en tal sentido.*

Que como consecuencia de lo anterior, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A en la mencionada decisión del 25 de octubre de 2024 dispuso:

*“Primero: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Sección Tercera de este Tribunal, el 15 de mayo de 2023.*

*Segundo: Abstenerse de emitir decisión sobre la solicitud de compensación impetrada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por las razones expuestas.”*

Que conforme a los fallos de primera y segunda instancia y la liquidación de costas las mismas, al Consorcio Ciloyd, le corresponde pagar a favor de la parte demandada, esto es, el IDU, las agencias en derecho liquidadas y aprobadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A en la mencionada decisión del 25 de octubre de 2024, las cuales ascienden a la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MICTE (\$ 23.214.933,00)**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del diecinueve (19) de septiembre de 2022 por la Subsección “C” de la Sección Tercera proferida por el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, por concepto de liquidación del contrato de obra No. 163 del 29 de diciembre de 2006, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y el Consorcio Ciloyd, le corresponde pagar al IDU la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.985.383,45).



DTGJ

**202442500031986**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3198 DE 2024

*“Por la cual se ordena el pago a favor del CONSORCIO CILOYD, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso No. 25000233600020130021100”*

Que en el artículo 14 del Decreto No. 643 de 2023, *“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 923 del 20 de diciembre de 2023”, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Distrito Capital”, establece lo siguiente:*

**“ARTÍCULO 14.- ELIMINACIÓN DEL USO DE CENTAVOS EN LAS OPERACIONES A CARGO DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO ANUAL.** *La cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso, los responsables de las áreas de gestión administrativa y financiera de las entidades que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital deberán abstenerse de utilizar subdivisiones en centavos en la liquidación de operaciones para todos los efectos contables, presupuestales y tesorerías”.*

Que como quiera que el valor que le corresponde pagar al IDU por concepto de la liquidación del contrato de obra No. 163 del 29 de diciembre de 2006 presenta centavos, esto es: ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.985.383,45), en aplicación de la norma antes transcrita, a la suma antes indicada se le retiran los centavos, siendo el valor total ajustado de: **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.985.383).**

Que mediante memorando 202442500397253 la Dirección Técnica de Gestión judicial solicitó a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo la viabilidad de la compensación dadas las circunstancias particulares del proceso.

Que mediante memorando número DTGJ 202442500398103 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Dirección Técnica de Gestión judicial remitió el presente proyecto de resolución indicando que: *“El trámite se adelantó teniendo en cuenta lo dispuesto por el despacho competente respecto a la solicitud de compensación elevada por el apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano, lo cual fue informado mediante correo electrónico y el memorando con radicado 202442500397253, mediante el cual se elevó solicitud de viabilidad de la compensación a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo, dadas las circunstancias del cumplimiento de la sentencia.”*



DTGJ

**202442500031986**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3198 DE 2024

*“Por la cual se ordena el pago a favor del CONSORCIO CILOYD, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso No. 25000233600020130021100”*

Que en atención a la solicitud realizada a la Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo en cuanto a las instrucciones para proceder a efectuar la compensación de las sumas a favor del CONSORCIO CILOYD y las adeudadas por éste al IDU por concepto de agencias en derecho de primera y segunda instancia conforme a la liquidación antes mencionada, en reunión sostenida el 27 de diciembre de 2024 y lo indicado por medio de correo electrónico del mismo día la Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo del IDU manifestó *“(…) lo importante es que no quede a potestad de la STTR hacer la compensación sino que se indique al final que en vista de lo informado en el oficio se ordene a la STTR lleve a cabo la compensación y genere los respectivos registros.”*

Que en atención a lo expresado por la Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo en la parte resolutive del presente acto administrativo se imparte la respectiva instrucción.

Que, por lo anterior se hace necesario proceder a reconocer y pagar al **CONSORCIO CILOYD**, identificado con el NIT 900119144-1 e integrado por las sociedades **OBRAS Y DISEÑOS S.A.**, identificada con NIT. 800.101.333-3 y **CILAS E.U.**, identificada con NIT 830.512.540-4; la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.985.383)** en cumplimiento a lo dispuesto por la Subsección “C” de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia de fecha 19 de septiembre de 2022 y el auto del 25 de octubre de 2024 que aprobó la liquidación de costas y se pronunció sobre la solicitud de compensación correspondiente, dentro del proceso con radicado No. 2523000233600020130021100.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Reconocimiento y orden de pago.** Reconocer y ordenar el pago a favor de **CONSORCIO CILOYD** identificado con el NIT



DTGJ

**202442500031986**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3198 DE 2024

*“Por la cual se ordena el pago a favor del CONSORCIO CILOYD, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso No. 25000233600020130021100”*

900119144-1, integrado por las sociedades **OBRAS Y DISEÑOS S.A.**, identificada con NIT. 800.101.333-3 y **CILAS E.U**, identificada con NIT 830.512.540-4; la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.985.383)** en cumplimiento a lo dispuesto por la Subsección “C” de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia de fecha 19 de septiembre de 2022 y el auto del 25 de octubre de 2024 que aprobó la liquidación de costas y se pronunció sobre la solicitud de compensación correspondiente, dentro del proceso con radicado No. 2523000233600020130021100.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago.** Autorizar a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 250001027001, a órdenes del **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”**, a favor del **CONSORCIO CILOYD**, integrado por las sociedades **OBRAS Y DISEÑOS S.A.**, identificada con NIT. 800.101.333-3 y **CILAS E.U**, identificada con NIT 830.512.540-4., previa a las compensaciones a que se refiere el artículo cuarto del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. Imputación presupuestal.** El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 7067 del 23 de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO. Compensaciones.** La Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo aplicará las compensaciones a que haya lugar acorde con la liquidación de costas aprobada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante auto de fecha 25 de octubre de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO. Copias.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para lo que corresponda.



DTGJ  
**202442500031986**  
Información Pública

### RESOLUCIÓN NÚMERO 3198 DE 2024

*“Por la cual se ordena el pago a favor del CONSORCIO CILOYD, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, proferida por la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso No. 25000233600020130021100”*

**ARTÍCULO SEXTO. Recursos.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Diciembre 30 de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
Subdirectora General Jurídica

Firma mecánica generada el 30-12-2024 07:56:24 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: ADRIANA JAQUELINE PINZON HERNANDEZ-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Karen Natalia Avendaño Jimenez- Abogada DTGJ 

Revisó: Juan Pablo Rojas Medina - Abogado DTGJ 

Revisó: Anastasia Juliao Nacith - Abogada SGJ 